

2016101001312-5

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura

RESOLUCIÓN No. 1312

(30 JUN 2016)

*"Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT., 900248536-6**, para la construcción y pavimentación de los carriles de aceleración y desaceleración para la Estación de Servicio Bonanza en el PR Inicial 101+016,21 al PR Final 101+421,8 margen izquierda ruta 2504 vía popayán -Cali, que corresponde al proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca."*

**EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial la conferida en el Numeral 2 del Artículo 3 de la Resolución No.319 del 4 de junio de 2012, la Resolución No.423 del 3 de marzo de 2014 y en el Inciso 2 del Numeral II del Artículo 8 de la Resolución No.1113 del 30 de Junio de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el Artículo 3 ibídem

"(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".



Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT., 900248536-6**, para la construcción y pavimentación de los carriles de aceleración y desaceleración para la Estación de Servicio Bonanza en el PR Inicial 101+016,21 al PR Final 101+421,8 margen izquierda ruta 2504 vía popayán -Cali, que corresponde al proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca."

Que la Entidad mediante la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, fijó el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentre a cargo de la Entidad.

Que mediante la comunicación radicada en línea No.2016-409-000785-2 del 06 de enero de 2016, incluida en el expediente No.20163040280200002E, **Oswaldo Arcos Benavides** en su condición de Representante Legal Suplente de **SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT. 900248536-6**, presenta la solicitud de permiso de ocupación temporal del derecho de vía, en los siguientes términos:¹

"(...)

Solicitud permiso de ocupación temporal del derecho de vía para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración según resolución 716 de 2015.

Referencia: proyecto EDS bonanza, Jamundí, Valle del cauca. abscisado vía nacional ruta 2504 Popayán - Cali PR 101+200.

Abscisado concesionario utdvcc 10+350 (según formato de visita con el concesionario)

"(...)"

Que el 28 de junio de 2016 se suscribe el concepto técnico de Ubicación de la Estación de Servicio de conformidad con lo estipulado en la Resolución No.1361 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte, por la cual "Se adopta el formato de petición y se establece el procedimiento para emitir concepto técnico de ubicación de Estación de Servicio Automotriz a cargo de la Nación".

Que mediante oficio UTDVVCC-ADO-215-2016 del 26 de julio de 2016, radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, bajo el No.2016-409-066899-2 del 03 de agosto de 2016, fue presentado el Concepto Técnico por parte del **CONCESIONARIO UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.**, bajo los parámetros establecidos en la Resolución No. 716 de 2015, en los siguientes términos²:

"(...)

En atención al procedimiento de la Resolución No. 716 del 28 de abril de 2015 de la Agencia Nacional de Infraestructura y en respuesta al documento ANI con Radicado de Salida No. 2016-304-020141-1 del Expediente 20163040280200002E.

De manera atenta se hace el traslado del Concepto Técnico emitido por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, del Proyecto - "Construcción de los carriles de aceleración y desaceleración de la EDS Bonanza desde el Km10+117,81 hasta el Km 10+523,40 de la calzada bidireccional comprendida entre la Intersección a desnivel Villa Rica - Intersección

¹ Complementan información mediante radicado. 2016-409-043511-2 del 26 de mayo de 2016, 2016-409-043854-2 del 27 de mayo de 2016, 2016-409-069274-2 del 10 de agosto de 2016, 2016-409-065219-2 del 29 de julio de 2016, 2016-409-071438-2 del 17 de agosto de 2016.

² Se habían previamente manifestado mediante radicado No.2016-409-043399-2 del 25 de mayo de 2016, 2016-409-032454-2 del 22 de abril de 2016, 2016-409-055684-2 del 1 de julio de 2016, 2016-409-063671-2 del 26 de julio de 2016.

17 12

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT, 900248536-6, para la construcción y pavimentación de los carriles de aceleración y desaceleración para la Estación de Servicio Bonanza en el PR Inicial 101+016,21 al PR Final 101+421,8 margen izquierda ruta 2504 vía popayán -Cali, que corresponde al proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca."

a desnivel Jamundí, costado izquierdo del Tramo Dos de la Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca". Documento firmado el día 26 de julio de 2016. Son cinco (5) hojas.

Concepto Técnico Tercera Revisión: Viable en términos de la Resolución 716 del 28 de abril de 2015.

"(...)

7. INSTRUCCIONES PARA EL MANTENIMIENTO Y LA REHABILITACIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE PERMISO

Para el mantenimiento a los carriles de aceleración y desaceleración, el peticionario deberá cumplir con lo exigido por la Resolución No. 716 de 28 de abril de 2015 y por el Manual de Señalización Vial 2015; para realizar cualquier tipo de reparación y/o mantenimiento a los carriles de aceleración y desaceleración sobre el derecho de vía objeto de este concepto técnico-operativo, el Peticionario deberá entregar con antelación a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, Concesionario e Interventor, la programación de las actividades

(..)"

9. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

El peticionario mediante oficio sin consecutivo con fecha 08 de abril de 2016, hace entrega al Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca el día 11 de abril de 2016, cinco (5) planos referenciados con la abscisa do del proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, los cuales contienen el Diseño Geométrico de los carriles de aceleración, desaceleración para la EDS Bonanza.

Concepto Técnico Operativo UTDVVCC-CT-88-REV-01-2016 con resultado no viable, con fecha 13 de mayo de 2016, emitido por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca en respuesta de la carta de la Agencia Nacional de Infraestructura con radicado de salida No. 2016-304-000409-1, expediente No. 20163040280200002E.

Concepto Técnico Operativo UTDWCC-CT-88-REV-02-2016 con resultado no viable, con fecha 30 de junio de 2016, emitido por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca en respuesta de la carta de la Agencia Nacional de Infraestructura con radicado de salida No. 2016-304-016276-1 expediente No. 20163040280200002E.

Concepto Técnico Operativo UTDVVCC-CT-88-REV-03-2016 con resultado viable, con fecha 26 de julio de 2016, emitido por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca en respuesta de la carta de la Agencia Nacional de Infraestructura con radicado de salida No. 2016-304-020141-1 expediente No. 20163040280200002E.

En los planos No.03 y No.04, se observa claramente que la geometría de la corona de la vía nacional concesionaria no se afecta por efecto de la construcción de los carriles de aceleración y desaceleración objeto de este concepto técnico y operativo: los cuales se construirán totalmente independientes a la vía principal. Se distingue de forma clara que forma parte de la vía

A

4

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT., 900248536-6, para la construcción y pavimentación de los carriles de aceleración y desaceleración para la Estación de Servicio Bonanza en el PR Inicial 101+016,21 al PR Final 101+421,8 margen izquierda ruta 2504 vía popayán -Cali, que corresponde al proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca."

concesionada y que forma parte del carril de aceleración y desaceleración del proyecto del peticionario.

El diseño del Pavimento no tiene fecha que corresponda a la radicación del proyecto, es un documento del 15 de julio de 2015.

Aunque los diseños del pavimento son de responsabilidad del peticionario, se reitera nuevamente que el espesor de la carpeta asfáltica en la zona de contacto con la vía concesionada debe ser concordante con el espesor actual para evitar fisuras por la diferencia de rigidez, por lo tanto el espesor de la carpeta asfáltica en el área de contacto con la carretera concesionada debe ser mínimo de 20 cm, en otras palabras todo el cono de entrada para el carril de desaceleración y cono de salida del carril de aceleración vehicular deberá tener este espesor en carpeta asfáltica, con su correspondiente diseño de empalme escalonado al menos de 50 cm entre la sección existente y la estructura de los carriles de aceleración y desaceleración.

El peticionario deberá mantener durante la construcción y entregar la zona de la carretera limpia de sobrantes de obras y de excavaciones, así como también las alcantarillas y puentes que por acción del agua u otros agentes arrastren material procedente de las excavaciones. El material procedente de las excavaciones no se colocará sobre las bermas ni sobre la calzada de la carretera, debiendo ser retirado diariamente, así como también los materiales provenientes del arrastre de los vehículos o el agua lluvia. Los rellenos por fuera de la banca de la carretera (zona verde), se realizará con material clasificado, el cual debe ser compactado al 95% del proctor modificado.

Adicional a lo anterior, dada la responsabilidad de las licencias ambientales en el ancho de zona del derecho de vía por parte del Concesionario, este se reserva el derecho de actuar en caso de que el contratista o quien delegue el peticionario, infrinja la normatividad ambiental que rige la Concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

El peticionario presenta un Plan de Manejo de Tránsito para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía durante la ejecución de las obras del proyecto.

Con respecto al permiso para laborar, se solicita al peticionario en lo que corresponde a las labores para carriles de aceleración, desaceleración y toda obra que haga contacto lateralmente con la vía concesionada conexo con la vía concesionada, que las horas hábiles para laborar serán de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., con el objeto de prevenir accidentas. El plan de manejo de tráfico debe ser divulgado a la comunidad de la zona y usuarios de la vía.

Se solicita al peticionario que al momento de instalar la señalización temporal de obra debe tener claro que si alguna de las señales reglamentarias SR-30 temporal de obra entra en conflicto con la señal reglamentaria SR-30 definitiva y existente en la vía concesionada, se debe tapar con cuidado la señal definitiva y una vez terminadas las actividades de construcción se debe dejar como se encontraba antes de la intervención en las mismas condiciones técnicas, materiales en las que las ha instalado la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT.,900248536-6, para la construcción y pavimentación de los carriles de aceleración y desaceleración para la Estación de Servicio Bonanza en el PR Inicial 101+016,21 al PR Final 101+421,8 margen izquierda ruta 2504 vía popayán -Cali, que corresponde al proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca."

Se aclara al peticionario que la señalización actual existente en la vía, es limitante y de exclusivo uso de la vía, y no se puede retirar o cambiar por aquellas que el acceso requiera, por lo tanto, se deben conservar así se adicionen otras para uso particular del proyecto.

Se presenta memoria y plano estructural No. 05, que contiene el despiece del acero de refuerzo de la estructura en hormigón armado como resultado del cálculo estructural realizado por el Ing. Diego Hernán Achípiz con M.P 19202-147522; referente a las obras de drenaje tipo alcantarillas localizadas en el Km 10+198,6 y Km 10+467,74, la cuales se van a prolongar y van a ser afectadas por el carril desaceleración y aceleración respectivamente.

El peticionario relaciona en el plano No. 08 una serie de señales verticales que se instalarán para la adecuada operación de los accesos para la EDS Bonanza., las cuales están referenciadas con las abscisas del proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Por seguridad vial se deberá demarcar el carril de aceleración y desaceleración con delineadores tubulares (hitos), los cuales deberán ser instalados cada 2 metros; la distancia en donde se deben instalar es a lo largo de la longitud con ancho constante y hasta llegar al inicio de la transición, esto con el fin de que el carril cumpla su función y evitar salidas bruscas que puedan causar un accidente de tránsito en la vía nacional concesionada, como también que no permita el ingreso de los vehículos que hacen la maniobra de giro a la izquierda para ingresar a la EDS. El mantenimiento de estos dispositivos será a cargo del peticionario y quien deberá velar por el buen estado de los mismos, de igual forma el concesionario vial podrá requerir al peticionario para que haga cambio de estos dispositivos cuando se detecte que su estado ya no es el óptimo.

El Concepto Técnico Operativo se emitirá exclusivamente para los vehículos que ingresen de Norte a Sur, es decir en el sentido Cali- Santander de Quilichao. No se otorga Concepto Técnico Operativo para el ingreso a la EDS Bonanza de los vehículos que se movilizan de Sur a Norte, es decir en el sentido Santander de Quilichao - Cali, dado que el giro a la izquierda para hacer el ingreso a la estación de servicio, genera un alto riesgo de la ocurrencia de accidente de tránsito.

En el plano No. 05 se presenta un plan de manejo de aguas que contiene las obras de drenaje a construir para evitar que el agua proveniente de la EDS Bonanza, quede represada contra la zona de vía. Se advierte que las aguas de escorrentía en los carriles de aceleración y desaceleración no deben quedar estancadas contra el pavimento de la vía nacional concesionada.

No se permite demarcación horizontal alguna sobre la vía concesionada, lo que implica que las bermas deben quedar libres de la señalización de los accesos para la EDS Bonanza. La señalización horizontal de los carriles debe ser dentro de los carriles de la EDS.

Si la demarcación horizontal y el pavimento de la vía principal se ven afectados producto de los escombros y manejo de la obra, el peticionario deberá hacer la debida reparación restituyendo las zonas afectadas y deberán quedar en la misma condición en que se hallaban. Si la vía es contaminada por polvo o barro producto de la obra, se deberá realizar el lavado de la vía a su propio costo usando agua a presión y cepillo de cerda plástica, no se permite el uso de cerda de alambre, máquinas como cargadores o motoniveladoras para la limpieza de la carpeta asfáltica de la vía nacional concesionada.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT.,900248536-6, para la construcción y pavimentación de los carriles de aceleración y desaceleración para la Estación de Servicio Bonanza en el PR Inicial 101+016,21 al PR Final 101+421,8 margen izquierda ruta 2504 vía popayán -Cali, que corresponde al proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca."

En todo caso, el peticionario deberá ejecutar las obras necesarias sobre el pavimento existente para dejarlo en óptimas condiciones de operación, calidad y servicio, tal y como estaba antes de la intervención del derecho de vía.

En cuanto a las etapas de rehabilitación de los carriles de aceleración y desaceleración, el peticionario debe realizar la actividad en el momento que se requiera a su propio costo. Las pieles de cocodrilo y/o huecos que haya sobre los carriles de aceleración y desaceleración deben ser reparados por el peticionario de forma inmediata, dado que las existencias de éstos generan desplazamientos de la línea de circulación de los automóviles generándose así un gran riesgo de accidente de tránsito.

En la respectiva resolución de la Agencia Nacional de Infraestructura deberá quedar escrito el compromiso del peticionario con el mantenimiento de los carriles de aceleración y desaceleración, incluyendo el mantenimiento de la señalización final vertical y horizontal aprobada; así como de las obras adicionales en general que resulten del proyecto propuesto incluyéndose alcantarillas que fueron ampliadas

Cada vez que la vía concesionada tenga rehabilitación y haya cambios en sus niveles de rasante, el peticionario de forma inmediata deberá hacer a su propio costo las nivelaciones de sus carriles de aceleración y desaceleración a que haya lugar, en ningún caso se deberá presentar diferencia de nivel entre la calzada concesionada y los carriles de aceleración y desaceleración; lo anterior para disminuir el riesgo de accidentes de tránsito.

No se permitirá rotura de ningún elemento estructural y de seguridad de la vía, salvo en el caso de los empalmes para unir el pavimento de la calzada actual con los de los nuevos carriles de aceleración y desaceleración, empalme que se debe hacer con cajas escalonadas mínimo de 50 cm.

Para los Mantenimientos preventivos y/o correctivos que se realizarán, debe informarse previamente al Concesionario y a la Interventoría del proyecto, sobre las actividades a realizar con al menos un (1) mes de anticipación ya que dicha actividad puede implicar cierres de medio carril.

El peticionario debe reponer la empradización del material producto del descapote del área intervenida, aspecto que debe quedar expresado en la respectiva resolución. Todas las zonas de depósito usadas para llevar los escombros y materiales de excavación provenientes de las obras de los carriles de aceleración y desaceleración, deben estar aprobadas por las entidades ambientales para este caso la CVC, de igual manera, la erradicación de árboles en caso que se requiera se debe tramitar ante la autoridad ambiental competente.

La interferencia con otras redes o servicios, es exclusiva responsabilidad de los propietarios y/o Representante Legal de la EDS Bonanza, quien deberá investigar de manera detallada la existencia de otros ductos, acueducto, teléfonos, gas domiciliario, alcantarillado, etcétera y deberá tramitar los respectivos permisos ante la entidad competente.

A

X

10 30 2016

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT., 900248536-6, para la construcción y pavimentación de los carriles de aceleración y desaceleración para la Estación de Servicio Bonanza en el PR Inicial 101+016,21 al PR Final 101+421,8 margen izquierda ruta 2504 vía popayán -Cali, que corresponde al proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca."

Al iniciarse los trabajos, estos se deben ejecutar en su totalidad sin interrupción de ninguna clase por el término que dure la construcción de las obras. Los trabajos en mención no podrán ser destinados para fin distinto al otorgado en el permiso.

Las especificaciones técnicas del proyecto en cuanto a la Construcción se refieren, permiten cubrir eventualidades independientemente del terreno explorado. Lo anterior NO EXIME al peticionario de cualquier eventualidad que ocurra durante y después de la construcción en la zona solicitada para permiso de ocupación y utilización; incluyendo la recuperación de obras de la Concesión sean estas, cunetas, señales, barandas, postes de referencia, andenes, obras hidráulicas, y en general infraestructura concesionada que se vea afectada por la construcción y operación de los carriles de desaceleración y aceleración respectivamente.

El presente Concepto Técnico Operativo es exclusivamente para las obras descritas en el oficio 2016-304-020141-1, expediente 20163040280200002E, documento emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura, y para el caso que nos ocupa corresponde al proyecto; construcción de carriles de aceleración y desaceleración para la EDS Bonanza.

Se recuerda que en ningún momento EL CONCESIONARIO emite un concepto ambiental, ni otorga permisos de ese tipo para la ejecución de las mismas, los permisos y todo lo que haya lugar por evento de construirlas, deberán ser solicitados por el peticionario a las autoridades ambientales correspondientes.

Finalmente, la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA no se hace responsable de ningún daño, accidente de tránsito e incidente de cualquier naturaleza y característica que se pueda generar presente o futuro con los peticionarios o terceros, producto de las actividades relacionadas con este proyecto u operación y que se conceptúan en este documento, responsabilidad que si le corresponde en este caso a los propietarios y/o Representante Legal de la EDS Bonanza.

(...)"

Que mediante oficio **CISP-OP-0431-328-2016** del 04 de agosto de 2016, radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, bajo el No.2016-409-067807-2 del 05 de agosto de 2016, fue presentado el Concepto Técnico por parte de la **INTERVENTORIA CONSORCIO INTERCOL SP** bajo los parámetros establecidos en la Resolución No. 716 de 2015, en los siguientes términos³:

"(...)

*Dando alcance a nuestra comunicación CISP-OP-0431-053-2016 con radicado ANI 2016-409-060216-2, esta Intervendría emite concepto **Viable** al proyecto del asunto; para lo cual adjuntamos copia del Concepto Técnico Operativo y de Viabilidad, suscrito de manera conjunta entre el Concesionario y la Intervendría según Resolución 716 del 28 de abril de 2015, remitido a la ANI mediante comunicación UTDWCC-ADO-215-2016.*

³ Se habían previamente manifestado mediante radicado No.2016-409-060216-2 del 15 de julio de 2016 y 2016-409-061278-2 del 19 de julio de 2016.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT., 900248536-6**, para la construcción y pavimentación de los carriles de aceleración y desaceleración para la Estación de Servicio Bonanza en el PR Inicial 101+016,21 al PR Final 101+421,8 margen izquierda ruta 2504 vía popayán -Cali, que corresponde al proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca."

Cabe anotar que el Peticionario deberá atender todas las observaciones y/o recomendaciones a las que se compromete en el proyecto avalado.

(...)"

Que mediante la comunicación radicada en línea No.2016-409-071438-2 del 17 de agosto de 2016, la **EMPRESA SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT. 900248536-6**, aclara la periodicidad y duración de los mantenimientos a realizar en los carriles de aceleración y desaceleración, en los siguientes términos:

"(...)

Adjunto documento adicional como complemento a lo descrito anteriormente en correo cadena y por solicitud.

PROYECTO: EDS BONANZA, JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA

CUADRO DE MANTENIMIENTO			
DESCRIPCIÓN	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO	PERIODICIDAD	DURACION DEL MANTENIMIENTO
Pavimento	Parcheo, Bacheo y/o renivelación carpeta	5 años	3 semanas
Estructuras de drenaje	Encole, descole, limpieza de cunetas y rejillas	5 años	3 semanas
Demarcación Horizontal	Repinte de líneas blancas y marcas viales tipo flecha	5 años	3 semanas
Señalización Vertical	Cambio de tableros	5 años	3 semanas

Cronograma	Semana 1							Semana 2							Semana 3						
Actividades de Mantenimiento	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
Pavimento																					
Estructuras de drenaje																					
Demarcación Horizontal																					
Señalización Vertical																					

(...)"

Que mediante memorando No.2016-304-010109-3 del 18 de agosto de 2016, el Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones, de Vicepresidencia de Gestión Contractual, remite la carpeta con los soportes correspondientes a la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de continuar el trámite de la solicitud del permiso temporal de uso, intervención y ocupación temporal de la Infraestructura Vial presentado por **SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT., 900248536-6**.

Que revisada la normatividad vigente y los documentos obrantes en la carpeta se da viabilidad jurídica en ejercicio de la potestad atribuida en el Artículo Décimo Séptimo de la Resolución No.1452 del 16 de diciembre de 2013, a los Grupos Interno de Trabajo de Gestión Contractual 1 y 2 de la Vicepresidencia Jurídica, que al tenor literal estipula:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT., 900248536-6**, para la construcción y pavimentación de los carriles de aceleración y desaceleración para la Estación de Servicio Bonanza en el PR Inicial 101+016,21 al PR Final 101+421,8 margen izquierda ruta 2504 vía popayán -Cali, que corresponde al proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca."

(...) 6. Emitir concepto jurídico para otorgar los permisos y autorizaciones relacionadas con el uso o intervención de las áreas de infraestructura concesionada asignada a la Agencia (...)"

Que el tiempo estimado para la realización del trabajo que se determina debe ejecutarse mediante el presente permiso es de **OCHENTA Y CUATRO DIAS (84) DÍAS CALENDARIO** y el costo de las obras a ejecutar en la afectación de la vía asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$331.781.817) M/CTE.**

Que **SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT., 900248536-6**, será la Titular del permiso y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones de la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, en especial, con las contenidas en el Artículo Décimo así mismo deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas estipuladas en el Artículo Tercero de la mencionada normativa.

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, entrega la vía y sus obras complementarias a través del **CONCESIONARIO UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, a la Titular del permiso en buenas condiciones de operación, servicio y estabilidad, quien debe devolverla en las mismas condiciones en que la recibió.

Que el permiso otorgado para la utilización del derecho de vía con la infraestructura del Proyecto, es de carácter provisional a partir del inicio de los trabajos y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, no asume ninguna responsabilidad con ocasión de las obras a realizar en el futuro y/o daños que ocurran, frente a terceros, personas jurídicas o naturales.

Que **La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, designará al funcionario o contratista que ejercerá el acompañamiento de las obras de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo Segundo del Artículo Tercero de la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder permiso de uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT., 900248536-6**, para la construcción y pavimentación de los carriles de aceleración y desaceleración para la Estación de Servicio Bonanza en el PR Inicial 101+016,21 al PR Final 101+421,8 margen izquierda ruta 2504 vía popayán -Cali, que corresponde al proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT., 900248536-6**, para la construcción y pavimentación de los carriles de aceleración y desaceleración para la Estación de Servicio Bonanza en el PR Inicial 101+016,21 al PR Final 101+421,8 margen izquierda ruta 2504 vía popayán -Cali, que corresponde al proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca."

PARÁGRAFO PRIMERO: La Titular del permiso deberá efectuar las obras cumpliendo obligatoriamente y de manera estricta las recomendaciones y requerimientos de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el **CONCESIONARIO UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO INTERCOL SP**, expresados en los conceptos o disposiciones cuyos extractos se encuentran incorporados en los considerandos y/o en la parte resolutive de la presente Resolución, sin causar alteración ninguna de las obras o servicios públicos existentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Titular deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones de la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, en especial, con las contenidas en el Artículo Décimo así mismo deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas estipuladas en el Artículo Tercero de la mencionada normativa.

PARÁGRAFO TERCERO: La Titular del permiso deberá realizar la totalidad de los trámites necesarios para la obtención de las licencias, permisos, autorizaciones, etc., que deban expedir las autoridades correspondientes, distintas a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, toda vez que la competencia de la Entidad para otorgar el permiso de ocupación temporal comprende única y exclusivamente la vía concesionada al **CONCESIONARIO UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**.

PARÁGRAFO CUARTO: La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, designará al funcionario o contratista que ejercerá el acompañamiento de las obras de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo Segundo del Artículo Tercero de la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015.

PARÁGRAFO QUINTO: Una vez otorgado el permiso y previo al inicio de los trabajos se efectuará una visita técnica con el fin de constatar el estado inicial del sitio y/o estructura a intervenir, de lo cual se dejará constancia en el **ACTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS** suscrita bajo los términos establecidos en la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de las obras a realizar por parte de **SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT., 900248536-6**, asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$331.781.817) M/CTE**.

ARTÍCULO TERCERO: El término en el cual se ejecutarán las obras es de **OCHENTA Y CUATRO DIAS (84) DÍAS CALENDARIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo para la ejecución de los trabajos se contabilizará desde la suscripción del Acta de Inicio de las obras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Acta de Inicio solo se podrá firmar una vez se haya aprobado la póliza a la que se refiere el Artículo Cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Para la realización de los trabajos, **SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT., 900248536-6**, deberá otorgar garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, describiendo con precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género

13 12 2018

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT. 900248536-6**, para la construcción y pavimentación de los carriles de aceleración y desaceleración para la Estación de Servicio Bonanza en el PR Inicial 101+016,21 al PR Final 101+421,8 margen izquierda ruta 2504 vía popayán -Cali, que corresponde al proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca."

bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro. Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes:

- 1.- **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en el permiso provisional que se otorga, equivalente al 20% del costo total de las obras, sin que pueda ser inferior a **DIEZ (10) SMMLV**, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$66.356.363,40) M/CTE**, teniendo como asegurado a **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. La póliza debe ser expedida por el término de duración de las obras. Para la cobertura de este amparo se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria.
- 2.- **ESTABILIDAD, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL NACIONAL CONCESIONADA Y DE CALIDAD DE LAS OBRAS**, por el valor definido por el Concesionario en el Concepto Técnico, Operativo y de Viabilidad, sin que pueda ser inferior a **CINCUENTA (50) SMMLV**, es decir que para el presente trámite y anualidad debe ser por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$99.534.545,10) M/CTE**, por daños en la zona de carretera o la no entrega de la misma, en los sitios de los trabajos a que se refiere el permiso, en las mismas condiciones de calidad, operación y servicio en que la recibió. Esta póliza debe tener como asegurado a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** con NIT.830.125.996-9 y debe ser expedida por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Finalización de las obras.
- 3.- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, por valor de **QUINIENTOS (500) SMMLV** por vigencia. En la caratula se deben contemplar los amparos por (i) Lucro Cesante y Daño Emergente, (ii) Daños Extramatrimoniales, (iii) Vehículos Propios y No Propios, (iv) Contratistas y Subcontratistas y (v) Responsabilidad Patronal. Esta póliza debe tener aseguradas a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESIONARIO UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** y la Titular del permiso la **SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT. 900248536-6**, y como beneficiarios la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y **TERCEROS AFECTADOS**, debe ser expedida por el término de duración de las obras, es decir **OCHENTA Y CUATRO DIAS (84) DÍAS CALENDARIO**. Sin perjuicio de la obligación de la Titular del permiso o propietario de la obra, de pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado. En la carátula de la póliza deben figurar tanto el valor asegurado por evento como por vigencia, y el deducible máximo aceptable para este amparo es de 10%.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las pólizas deben ser de conocimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura una vez se encuentre ejecutoriada la resolución. Los trabajos no se podrán iniciar, sin la aprobación previa de las pólizas por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**. En caso de prórroga o suspensión de los trabajos, el Titular del permiso deberá efectuar la respectiva solicitud, obtener respuesta positiva y ampliar las pólizas correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los montos de garantías y seguros deberán ser reajustados conforme a la variación del IPC y al aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT., 900248536-6**, para la construcción y pavimentación de los carriles de aceleración y desaceleración para la Estación de Servicio Bonanza en el PR Inicial 101+016,21 al PR Final 101+421,8 margen izquierda ruta 2504 vía popayán -Cali, que corresponde al proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca."

PARÁGRAFO TERCERO: Siempre que se modifiquen o prorroguen los términos del permiso (objeto, valor y plazo), deberán ajustarse las garantías a las nuevas condiciones.

PARÁGRAFO CUARTO: Junto con la carátula de la póliza deberán allegarse los correspondientes clausulados de condiciones generales en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. Así mismo debe allegarse el correspondiente certificado de pago.

PARÁGRAFO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la Titular del permiso dará lugar a la declaratoria de siniestro y a la afectación de la garantía.

PARÁGRAFO SEXTO: Cuando la Titular del permiso opte por una garantía de género bancario, el parámetro para el establecimiento del valor y el plazo, será el mismo indicado para el Seguro de Cumplimiento y sus términos serán los señalados en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Titular del permiso deberá pagar el valor de los daños en lo que excede el monto asegurado y el valor correspondiente al deducible.

ARTÍCULO QUINTO: En caso que **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y/o la **CONCESIONARIO.**, requieran ejecutar mejoramientos, ampliaciones y/o construcciones de vías y/o obras complementarias, ajustes en el alineamiento, ampliación y construcción de puentes vehiculares, ampliación y construcción de ciclo-rutas, ampliación y construcción de puentes peatonales, ampliación y construcción de intersecciones a nivel o desnivel, obras de drenaje, obras de sub-drenaje, construcción de andenes o pasos peatonales, atención de emergencias o cualquier otro cambio en la zona utilizada para la ejecución de la obra, lo podrán sin autorización de la Titular, quien a su vez procederá a desplazar las obras ejecutadas, por su cuenta y riesgo, a los sitios donde la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y/o el CONCESIONARIO.**, o quien haga sus veces, le indiquen y en el término que le sea fijado, de conformidad con los parámetros estipulados en el Numeral 13 del Artículo Sexto de la resolución No.716 del 28 de abril de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso no podrá ser destinado para un fin distinto al estipulado en el Artículo Primero de la presente Resolución y **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** podrá revocarlo de conformidad con lo contemplado en los Artículos 93 y S.S de la Ley 1437 del 18 de enero 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se terminen los trabajos, se levantará el **Acta de Finalización de las obras**, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015 y en el respectivo instructivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Este permiso no puede cederse ni traspasarse sin la autorización previa y escrita de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

Continuación de la Resolución: "Por la cual se concede permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la Infraestructura Vial a **SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT., 900248536-6**, para la construcción y pavimentación de los carriles de aceleración y desaceleración para la Estación de Servicio Bonanza en el PR Inicial 101+016,21 al PR Final 101+421,8 margen izquierda ruta 2504 vía popayán -Cali, que corresponde al proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca."

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICACIONES: La presente Resolución será notificada personalmente a la Titular del presente permiso **SAN AGUSTIN GROUP S.A. NIT. 900248536-6**, – al correo electrónico de notificación sanagustingroup@hotmail.com, a el **CONCESIONARIO UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** - al correo electrónico de notificación recepción.chia@utdvalle.com y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO INTERCOL SP-** - al correo electrónico de notificación intercolpermisos@gmail.com o a sus apoderados debidamente constituidos o, en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole de que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante el Vicepresidente de Gestión Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación personal o por aviso, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA.
Vicepresidente de Gestión Contractual.

Proyectó: Ingrid Giovanna Mejía Sotelo / Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual
Revisó: Priscila Sánchez Sanabria / Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Misional Gestión Contractual 2.
Aprobó: Francisco Orduz Barón / Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones.

